

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00724 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de ALMACONTACT S.A.S contra ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA., por las siguientes cantidades:

Factura de Venta No. 5907

1. \$4.284.561,20, por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 13 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No. 5914

2. \$15.928.128,59, por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 19 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No. 5931

3. \$16.032.880,97, por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 11 de diciembre de 2022 9, hasta que se efectúe el pago total, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No. 5984

4. \$13.170.767,11, por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 16 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No. 6056

5. \$14.704.817,74, por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 13 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de Venta No. 6057

6. \$18.161.774,25, por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 13 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada MÓNICA CRISTANCHO GONZÁLEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a9ec6d058f3b82f3b586a0386b2a3f97e9888513cef536b0281f01605aabed**

Documento generado en 21/09/2023 10:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>